

Portal web: www.supertransporte.gov.co Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D C PBX: 352 67 00

Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C. Linea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 05/12/2019

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S. CRA 5 NO. 22 - 25 EDIFICIO VIVES SANTAMARTA - MAGDALENA



No. de Registro 20195600663661 0195600663661

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13077 de 26/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

> SI NO Χ

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

> Χ NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apovo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo Transcribió NuibiaBejarano**



Gobierno

de Colombia



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

13077

2 6 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11001-33-34-005-2018-00015-00

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011, los Decretos 101 de 2000, 1079 de 2015 y 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que mediante Resolución número 371 del 5 de enero de 2016, se ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S., (en adelante "Transby Sas") identificada con NIT 900476774-1, que fue modificado el día 27 de enero de 2016, por presunta transgresión de lo dispuesto en el artículo 1° código 590 esto es, "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (...)" de la Resolución número 10800 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- 1.2. Que a través de la Resolución número 23480 del 23 de junio de 2016, se resolvió la investigación administrativa en contra de Transby Sas, sancionándola con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.895.000).
- **1.3.** Que mediante escrito radicado número 20165600579582 del 29 de julio de 2016, la empresa sancionada interpuso recursos de reposición y en subsidio el de apelación.
- 1.4. Que a través de la Resolución número 46426 del 8 de septiembre de 2016, se resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la Resolución recurrida y se concedió el recurso de apelación.
- 1.5. Que a través de la Resolución número 23647 del 7 de junio de 2017 se resolvió el recurso de apelación, confirmando en todas sus partes la decisión del aquo.
- 1.6. Que mediante auto del 31 de junio de 2018, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, admitió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado número 11001-33-34-005-2018-00015-00 contra las Resoluciones número 23480 del 23 de junio de 2016, 46426 del 8 de septiembre de 2016 y 23647 del 7 de junio de 2017.
- 1.7. Que en reunión ordinaria de Comité de Conciliación número 36 celebrada el día 7 de noviembre de 2019, en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Transporte, se decidió por unanimidad de los asistentes con voz y voto, revocar las resoluciones número 23480 del 23 de junio de 2016, 46426 del 8 de septiembre de 2016 y 23647 del 7 de junio de 2017, puesto que los actos administrativos

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11001-33-34-005-2018-00015-00

demandados fueron expedidos en oposición a la Constitución Política y la Ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior debido a que la sanción impuesta fue sustentada en los códigos de infracción contenidos en la Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte, el cual fue objeto de decaimiento al ser esta una reproducción del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo. Así mismo, se motivó la decisión sancionatoria, única y exclusivamente en el IUIT número 13759903 del 28 de octubre de 2013, el cual no es representativo ni declarativo de la infracción de transporte.

- 1.8. En particular, el Comité de Conciliación estimó lo establecido en el Concepto número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y en atención a lo dispuesto en los artículos 93, 94 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tal como se indicó en el numeral anterior.
- 1.9. En consecuencia, es relevante para el presente caso hacer referencia al mencionado concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 20191, en el cual, atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado concluvó:
 - i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.2
 - ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:3
 - a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.4 Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley 5-6
 - b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley.

Expresamente reiteró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional en la cual se insistió en la necesidad de los referidos elementos:

- "(...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria (...)" 7
- iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal,8

¹ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

^{2 &}quot;El principio de legalidad de las fallas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondienies en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

^{3 &}quot;Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del articulo 29 de la Carta Politica." Cfr., 49-77

^{5 (...)} no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general. Cfr., 38.

⁶ La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas. pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la bipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible "delegar" en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legistador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad*. Cfr., 19.

No son admisibles formulaciones ablertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvio normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11001-33-34-005-2018-00015-00

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.9

- iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁰
- 1.10. Por lo anterior se realizó ofrecimiento de revocatoria directa de los actos administrativos acusados por parte de la Superintendencia de Transporte, así como la devolución de la suma pagada por concepto de sanción; precisando que una vez efectuada la revocatoria de oficio, Transby Sas deberá abstenerse de iniciar cualquier tipo de acción judicial, en la que pretenda indemnización de perjuicios y condena en costas en contra de esta Superintendencia.
- 1.11. Que una vez efectuada la revisión correspondiente en la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, se evidenció que Transby Sas pagó por concepto de la multa impuesta la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.268.791).
- **1.12.** Que en audiencia inicial celebrada el día 11 de junio de 2019, se presentó la formula conciliatoria, la cual fue aceptada por la parte demandante, y puesta en consideración de la señora Juez.
- 1.13. Que mediante auto interlocutorio de fecha 14 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, se aprobó el acuerdo conciliatorio alcanzado por Transbv Sas y la Superintendencia de Transporte.
- 1.14. Que en relación a la conciliación celebrada y aprobada por la señora Juez, se hace necesario dar cumplimiento a la misma, y, en consecuencia revocar los actos administrativos en los que se centra la configurativa y proceder a reintegrar el monto pagado por Transby Sas de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

II. RESUELVE

Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO a la conciliación aprobada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá mediante auto dictado en audiencia inicial celebrada el 11 de junio de 2019 dentro del proceso identificado con número de radicado 11001-33-34-005-2018-00015-00 donde actuó como parte demandante la empresa de TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S., identificada con NIT 900476774-1.

Artículo Segundo: Por lo anterior, **REVOCAR DE OFICIO** los siguientes actos administrativos: Resolución número 23480 del 23 de junio de 2016, 46426 del 8 de septiembre de 2016 y 23647 del 7 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido at núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aqui donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad. "Cfr, 42-49-77.

9 Cfr. 19-21.

¹⁰ En lo alinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma ° Cfr, 19.

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11001-33-34-005-2018-00015-00

Artículo Tercero: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada con la Resolución número 371 del 5 de enero de 2016.

Articulo Cuarto: ORDENAR a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, realizar la devolución del monto pagado por la empresa de TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S, equivalente a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.268.791), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, con cargo a los recursos apropiados a la Unidad 24-17-00 Superintendencia de Transporte, en el rubro A-03-10-01-002 Conciliaciones. recurso 20, del presupuesto de gastos de funcionamiento de la vigencia en curso.

Artículo Quinto: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de transporte BUENA VISTA S.A.S., identificada con NIT 900476774-1, en la carrera 5 número 22 - 25 Edificio Vives, en Santa Marta, Magdalena de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de la Secretaría General.

Artículo Séptimo: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá en la Carrera 57 número 43 - 91, en Bogotá D.C. y al correo electrónico admin05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Artículo Octavo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13077

Carmen Liúía Valderrama Roias

2 6 NOV 2019

La Superintendente de Transporte.

Notificar

Empresa: Identificación: Transporte Buena Vista S.A.S

Nit. 900476774-1

Jonh Fredy Olarte Cuadrado o quien haga sus veces

Representante Legal: Identificación: C.C. No 80.730.031

Dirección: Correo electrónico: Ciudad:

carrera 5 número 22 - 25 Edificio Vives transportebuenavista@hotmail.com

Santa Marta - Magdalena.

Comunicar

Juzgado: Juez:

Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá

Natali SOFIA Muñoz Torres Carrera 57 número 43 – 91

Dirección: Correo electrónico: admin05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ciudad: Bogotá D.C.

Proyectó: Nancy Paola Carreño. 🕰

Reviso: Maria del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S

Fecha expedición: 2019/11/21 - 11:35:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN S9JMADZGKI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

dispuesto en el articulo del Estado os generales os generales NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S

SIGLA: TRANSBV S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900476774-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA

DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 135047

FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 14 DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 05 DE 2019

ACTIVO TOTAL : 1,174,889,450.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 5 NO 22

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MART

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3137751581

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4223757

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transporçabuenavista@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN TUDÍCI MUNICIPIO: 47001 - SANTA MARTA NO 22-25 EDIFICIO VIVES

BARRIO : CENTRO

телегоно 1 : 3137751587

TELÉFONO 2 : 4223757 CORREO BLECTRÓNICO DE

ista@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo estáblecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2011. SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÂMARA DE

		•		
			v	
				for pa
		•		
				State of the state
		-		
				. '
				• • •
	•	*	,	,
	-			ur I
•			•	
		•		
			.*	,
			•	
			•	
r			•	
	•			•
		•		
			. :	
		•		
			,	
				ϕ_{\bullet}
			•	
• •				
		·	•	
	*			•
		•		
	. ,			
		•		
	and the second second			•
		• .		•
		<i>:</i>		•
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•			•
			•	
·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· ·		
• .	•			•
		·		
		•		
. :			0	
			•	
				*,
			* 1	
				•
				• . •
			-	
				,



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500644961



Bogotá, 27/11/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
CRA 5 NO. 22 - 25 EDIFICIO VIVES
SANTAMARTA - MAGDALENA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 13077 de 26/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

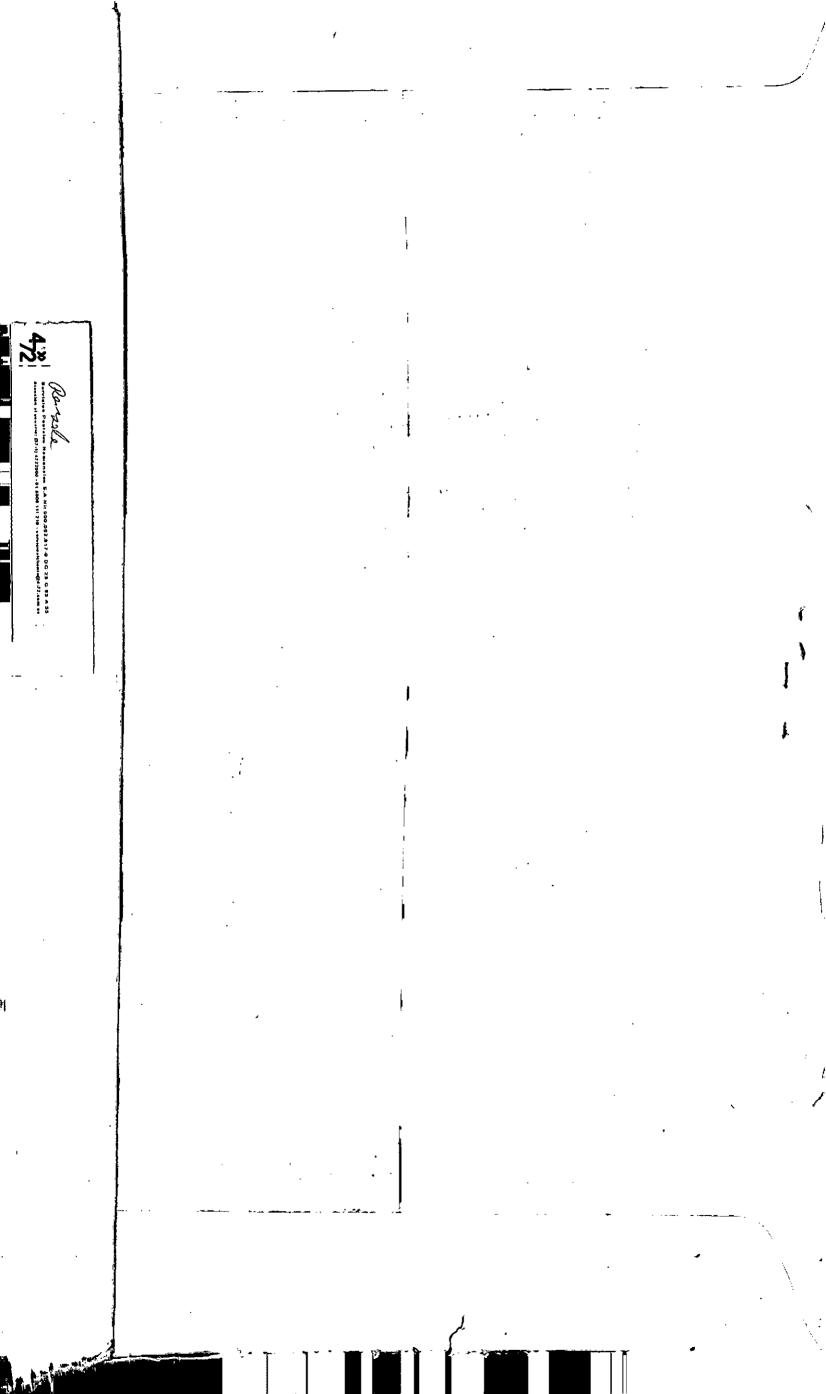
Sin otro particular.

Sandra Liliana berós Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Deskrop\PLANTIL1.AS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odi







Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 www.supertransporte.gov.co